

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo (Hipotecario) de Menor cuantía
Demandantes	Carmen Myriam Sánchez de Cardona
Demandados	Carlos Enrique Alzate Largo y Otra
Providencia	Auto interlocutorio
Radicado	05-001 40 03 027 2021 00271 00
Decisión	Libra mandamiento de pago – Requiere a parte demandante

Cumplidos debidamente las exigencias de los arts. 82 y ss. y 468 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CARMEN MYRIAM SÁNCHEZ DE CARMONA** y en contra de **CARLOS ENRIQUE ALZATE LARGO** y **LUZ ELENA CARDONA HENAO** por las sumas de:

- 1. CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40.000.000)** por concepto de capital respaldado en los pagarés Nros. 1 y 2, respaldados con la hipoteca #8971 del 17 de noviembre de 2017 de la Notaría 18 de Medellín, más los intereses moratorios desde 18 de noviembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.
- 2. NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000)** por concepto de intereses de plazo pactados en los pagarés, a la tasa del 2% mensual, liquidados desde el 18 de noviembre de 2017 al 17 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la demandada en los términos del art. 8° del Decreto 806 del C. G. P. Al efecto deberá acreditar las gestiones realizadas para la consecución de los correos electrónicos de la parte demandada. Perfeccionada la medida cautelar, el requerimiento se cumplirá en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G. P.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria #01N-6899 propiedad de los demandados, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte

Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P.

CUARTO: En aras de la garantía del debido proceso y del derecho de defensa de las partes, se requiere a la parte demandante para que se sirva informarle al despacho bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentran los originales de los documentos base de recaudo ejecutivo.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería al abogado **CARLOS HERNÁN GIL ESPINOSA.**

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

2

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

279575fca3a73200742e6481af45d24554575cb2c253bb9df05730c2be577a32

Documento generado en 06/05/2021 08:35:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**